Expediente No. 700.10.2.22-0044

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23.0006 ***FECHA*** 03 FEB 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 00959 del 20 de mayo de 2022, la Gobernación del Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, a través del Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca el señor MIGUEL ANGEL GUERRERO GARCIA, presentó solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA."

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto.
4. Copia del documento de identificación de la señora INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO, identificada con C.C. No. 63.484.545, en calidad de Gobernadora encargada del Departamento de Arauca.
5. Copia del Decreto No. 230 de 16 de febrero de 2022, expedido por el Ministro del Interior de la República de Colombia, por medio del cual designa gobernadora encargada del Departamento de Arauca a INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO, identificada con C.C. No. 63.484.545.
6. Acta de posesión No. 01 de 21 de febrero de 2022, de la Gobernadora Encargada del Departamento de Arauca INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO, identificada con C.C. No. 63.484.545.
7. Acta de posesión No. 009 de 01 de febrero de 2021, del señor MIGUEL ANGEL GUERRERO GARCÍA, como Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca.
8. Resolución No. 949 de 2016, proferida por el Gobernador del Departamento de Arauca, por medio de la cual se efectúa una delegación en el Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca.
9. Formulario de Registro Único Tributario del Departamento de Arauca.
10. Formulario de Registro Único Tributario del señor JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, como representante legal del Departamento de Arauca.
11. Certificado de uso de suelos expedido el 22 de marzo de 2022, por el Secretario de Planeación del Municipio de Arauca.
12. Certificado de uso de suelos expedido el 23 de febrero de 2022, por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Cravo Norte del Departamento de Arauca.
13. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que a través de oficio radicado AR 2022-01602 de 04 de agosto de 2022, el Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, requirió se le informe el estado actual del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, con radicado AR 2022-00959 del 20 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. 700.11.22.1384 de 30 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, requirió al señor MIGUEL ANGEL GUERRERO GARCÍA, en calidad de Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, con el fin de que efectuara ajustes jurídicos y técnicos a la documentación presentada, necesaria

para seguir con el trámite adelantado, para lo cual le otorgó el término de un (1) mes, a partir de recibida la comunicación para cumplir con los documentos solicitados.

Que mediante radicado AR 2022-01898 de 07 de septiembre de 2022, el Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca allegó los documentos pedidos por oficio No. 700.11.22.1384 de 30 de agosto de 2022, por parte de la Corporación, los cuales se relacionan así:

1. Certificado de vigencia de la Resolución No. 949 del 14 de abril de 2016, "Por medio del cual se efectúa una delegación", expedida por el Coordinador Jurídico del Departamento de Arauca.

2. Certificado de uso del suelo expedido por el Municipio de Arauca y el Municipio de Cravo Norte, donde se determina si es o no compatible con el desarrollo del proyecto.

3. Documento denominado Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

Que mediante oficio No. 700.11.22.1433 de 12 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, informó el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, expedida por Corporinoquia.

Que a través de radicado AR 2022-01947 de 13 de septiembre de 2022, el Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, solicitó la expedición de la factura respecto al pago por servicios de evaluación del permiso ambiental que se encuentra en trámite en la entidad.

Que mediante oficio No. 700.11.22.1439 de 13 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, informó al Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, la aclaración de los ajustes a liquidar por concepto de servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales correspondientes a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.680.000 M/Cte).

Que a través de oficio 700.11.22-1443 de 15 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.- Corporinoquia, requirió al Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, el pago de la factura SAFE 2047 concerniente al cobro por servicios de evaluación del permiso ambiental solicitado.

Que mediante oficio radicado AR 02053 de 27 de septiembre de 2022, el Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, allegó el comprobante de pago efectuado el 26 de septiembre de 2022, correspondiente a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.680.000 M/Cte), por concepto de servicios de evaluación del permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA."

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.22-0415 del 12 de octubre de 2022, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2022-00959 del 20 de mayo de 2022, por el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.", y se solicitó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 ***FECHA*** 03 FEB 2023

como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente Concepto Técnico de evaluación del trámite, providencia notificada por correo electrónico el día 13 de octubre de 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante oficio 700.11.22.1642 del 18 de octubre de 2022, remitió al Alcalde del Municipio de Cravo Norte, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 01 de noviembre de 2022.

Que el día 18 de octubre de 2022, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por el Departamento de Arauca para el proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.", y fecha de desfijación 31 de octubre de 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante oficio 700.11.22.1643 del 18 de octubre de 2022, remitió al Alcalde del Municipio de Arauca, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 01 de noviembre de 2022.

Que el día 18 de octubre de 2022, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por el Departamento de Arauca para el proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.", y fecha de desfijación 31 de octubre de 2022.

Que mediante oficio de 21 de octubre de 2022, con radicado AR 2022-02244 de 24 de octubre del mismo año, el Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, pidió la modificación en tiempo del permiso ambiental solicitado se amplié el tiempo de ejecución por (2) dos años teniendo en cuenta que aún no ha sido otorgado.

Que surtido el trámite anterior, profesionales del grupo evaluación de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 01 de noviembre de 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante oficio 700.11.22.1812 del 10 de noviembre de 2022, dirigido al Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, dio respuesta al radicado AR 2022-01602 de 04 de agosto de 2022, manifestando que se realizó visita técnica de evaluación el 01 de noviembre de 2022 del trámite solicitado, encontrándose en elaboración del respectivo Concepto Técnico.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, a través de oficio 700.11.22-1850 de 11 de noviembre de 2022, requirió al Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, para que ajuste la información presentada para el permiso de concesión de aguas superficiales, y en consecuencia se informa que se interrumpen los términos que tiene la autoridad ambiental para emitir una decisión.

Que a través de radicado AR 2022-02451 de 15 de noviembre de 2022, el Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca, efectuó la entrega de los documentos requeridos por oficio 700.11.22-1850 de 11 de noviembre de 2022, ajustando los documentos técnicos del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA, y Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Araúca, a través de oficio 700.11.22-1973 de 25 de noviembre de 2022, reitero el requerimiento solicitado por comunicación oficial 700.11.22-1850 de 11 de noviembre de 2022, a la Secretaria de Infraestructura Física Departamental de Arauca, en lo que corresponde al ajuste del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, indicando hasta tanto no se presente la información se interrumpen los términos que tiene la autoridad ambiental para pronunciarse respecto del permiso ambiental pedido.

Que por oficio 29 de noviembre de 2022, la Secretaria de Infraestructura Física Departamental de Arauca, allega la documentación requerida por oficio 700.11.22-1973 de 25 de noviembre de 2022, haciendo entrega del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

Que el día 14 de diciembre de 2022, la Secretaria de Infraestructura Física Departamental de Arauca, radicado AR 2022-02717 de 14 de diciembre de 2022, pide se de celeridad y agilidad en el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales solicitado ante la entidad.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, a través de oficio 700.11.22-2134 de 21 de diciembre de 2022, genero respuesta al radicado AR 2022-02717 de fecha 14 de diciembre de 2022.

Que en este orden de ideas, profesionales del grupo evaluación de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, elaboraron el respectivo Concepto Técnico No. 700.8.2-22-0388 del 26 de diciembre de 2022, el cual sé constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

Que teniendo en cuenta la información presentada por el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.", profesionales del grupo de evaluación de la oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, desarrollaron la visita técnica de verificación y evaluación de la documentación técnica, para lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 700.8.2-22-0388 del 26 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.22-0415 de fecha 12 de octubre de 2022, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales en desarrollo del proyecto: ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA",*** *presentado por El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, en atención al artículo tercero de dicho auto, la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-00959 del 20 de mayo del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 1 de noviembre de 2022 en la*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 **FECHA** 03 FEB 2023

que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

3.1 RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

5.1.1 *En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 700.6.22-0415 de fecha 12 de octubre de 2022, se evaluó la documentación técnica allegada por El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, para la solicitud de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas Caño Agua Limón y Caño el Corozo, para la ejecución del proyecto:* ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA",*** *y una vez verificado en campo la oferta hídrica del Caño Agua Limón, esta Autoridad Ambiental establece que es* ***VIABLE*** *otorgar la concesión de agua superficial por un caudal de* ***0.7919 L/S****, referente al caño el corozo , esta Autoridad Ambiental establéce que es* ***VIABLE*** *otorgar la concesión de agua superficial por un caudal de* ***0.7919 L/S****, en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 25. *Coordenadas Geográficas de las Fuentes Hídricas.*

Nombre Fuente Hídrica	***Vereda***	***Municipio***	***Coordenadas***	
			LATITUD	***LONGITUD***
Caño Agua Limón	*Becerra*	*Arauca*	*6° 52'58.84"N*	*70°54'46.21"O*
Caño el Corozo	*El Corozo*	*Cravo Norte*	*6° 30'50.21"N*	*70°28'39.80"O*

Fuente: *Corporinoquia 2022.*

5.1.2 *El recurso hídrico será captado de forma directa de los caños Agua Limón y el Corozo, por medio de una manguera de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.*

5.1.3 El término inicialmente solicitado por el Departamento de Arauca es por un (1) año y (2) dos meses, sin embargo mediante radicado interno AR-2022-02244 de fecha 24 de octubre de 2022, el Departamento de Arauca solicito la Modificación en tiempo, por un lapso de 24 meses argumentando que el proyecto podría aumentar su plazo de ejecución dependiendo de la condiciones climáticas, en razón a esto esta Autoridad Ambiental considera ***VIABLE,*** *otorgar la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, por* ***VEINTICUATRO (24)*** *meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el siguiente concepto técnico.*

5.1.4 El Departamento de Arauca, deberá realizar los ajustes a los cronogramas de los documentos técnicos ambientales, los cuales deberá allegar en treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el siguiente concepto técnico.

En virtud de lo anterior, El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 **FECHA** 03 FEB 2023

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para las fuentes hídricas Caño Agua Limón y caño el Corozo, del presente Concepto Técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado para cada una de las fuentes hídricas, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0096 **FECHA** 03 FEB 2023

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

Medida de Compensación

- *El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto* ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA",***

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cero puntos veinticinco* ***(0.25) hectáreas****. según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 26. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas,más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Fuente: *El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N.° 659 de 2000 y la Resolución N.° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 **FECHA** 03 FEB 2023

Consideraciones generales

- *El término requerido El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto:* ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA",*** *Corresponde a* ***VEINTI CUATRO (24) MESES.*** *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*
- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera* ***VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA****, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto:* ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.***

- *Una vez revisado y evaluado el documento* ***Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA*** *para proyectos de Infraestructura Vial, presentado por El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, se considera* ***VIABLE APROBRARLO****, teniendo en cuenta que se estructurado conforme a los lineamientos mínimos de la Guía Ambiental, el cual es un instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución con el propósito de garantizar el desarrollo de una obra sostenible con su entorno social y ambiental, según las normas colombianas aplicables, por tanto deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados dentro del mismo al momento de su ejecución y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.*

- *El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto:* ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA*** *"para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para*

evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

- *Una vez finalizadas las obras El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

- *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
- *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
- *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
- *Registro fotográfico*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes." (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que encauzan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 ***FECHA*** 03 FEB 2023

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Ahora bien, en razón a la petición efectuada por el Secretario de Infraestructura Física Departamental de Arauca mediante oficio adiado 21 de octubre de 2022 con radicado AR 2022-02244 de 24 de octubre de 2022, en el que solicitó se modifique el tiempo del permiso pedido inicialmente que correspondía a un (01) año y dos (02) meses para que sea ampliado a (02) dos años, considera este despacho conforme a las razones expuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2-22-0388 del 26 de diciembre de 2022, conceder el permiso por el término de los dos (02) años, haciendo la salvedad que el Departamento de Arauca deberá ajustar los cronogramas de los documentos técnicos ambientales en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental y en razón al Concepto Técnico No. 700.8.2-22-0388 del 26 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, para uso industrial por un caudal de 0.7919 Litros/segundos para ser captada del caño Agua Limón ubicado en la vereda la Becerra del Municipio de Arauca, coordenadas geográficas Latitud 6° 52'58.84"N y Longitud 70°54'46.21"O. Así mismo un caudal de 0.7919 Litros/segundos, punto de captación del recurso hídrico caño el Corozo ubicado en la vereda el Corozo del Municipio de Cravo Norte, coordenadas geográficas Latitud 6° 30'50.21"N y Longitud 70°28'39.80"O, para el desarrollo del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.", por el término de dos (2) años.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA.

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 ***FECHA*** 03 FEB 2023

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

En este orden de ideas, una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, se evidencia que esta se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

De igual manera, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.7919 Litros/segundos para captar de la fuente hídrica caño Agua Limón ubicado en la vereda la Becerra del Municipio de Arauca, y un caudal de 0.7919 Litros/segundos captación del recurso hídrico caño el Corozo ubicado en la vereda el Corozo del Municipio de Cravo Norte, para la ejecución del proyecto:"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.", en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 25. Coordenadas Geográficas de las Fuentes Hídricas.

Nombre Fuente Hídrica	Vereda	Municipio	Coordenadas	
			LATITUD	LONGITUD
Caño Agua Limón	Becerra	Arauca	6°52'58.84"N	70°54'46.21"O

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 ***FECHA*** 03 FEB 2023

Caño el Corozo	El Corozo	Cravo Norte	6°30'50.21"N	70°28'39.80"O

Fuente: Corporinoquia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico será captado de forma directa de los caños Agua Limón y el Corozo, por medio de una manguera de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA."

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de agua superficial para uso industrial para captar de las fuentes hídricas caño Agua Limón ubicado en la vereda la Becerra del Municipio de Arauca, y caño el Corozo ubicado en la vereda el Corozo del Municipio de Cravo Norte, es de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, siempre y cuando no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, para que proceda a ajustar el cronograma de actividades de los documentos técnicos ambientales teniendo en cuenta el término de dos (02) años, solicitado para la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo ordenado se le otorga el término de treinta (30) días calendario siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

2. Deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

3. Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 ***FECHA*** 03 FEB 2023

4. Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

5. Únicamente deberá captar el caudal otorgado para las fuentes hídricas Caño Agua Limón y caño el Corozo, del presente Concepto Técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

6. El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

7. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

8. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

9. El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado para cada una de las fuentes hídricas, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.

10. Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección:

11. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.3 del Decreto 1076 de 2015.

12. Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO QUINTO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.". Para lograr la

compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cero puntos veinticinco (0.25) hectáreas según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 26. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

PARÁGRAFO TERCERO: La siembra de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, las establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 ***FECHA*** 03 FEB 2023

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA para proyectos de Infraestructura Vial, presentado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, teniendo en cuenta que se encuentra estructurado conforme a los lineamientos mínimos de la Guía Ambiental, por tanto el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados dentro del mismo al momento de su ejecución y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que la entidad determine las medidas correctivas que correspondan adoptar, sin perjuicio de las medidas que debe el municipio desplegar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, que el permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.10.2.22-0044.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán responsables por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con el permiso otorgado a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA."

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez finalizada la obra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

a. La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
b. La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (Medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
c. La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
d. Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
e. Registro fotográfico en el que se indique la fecha de la foto y las coordenadas geográficas del lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente y de los recursos naturales. Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0006 ***FECHA*** 03 FEB 2023

evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al permisionario de las sanciones y medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co. Igualmente, ser notificado de manera electrónica según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.